

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 860003020-1, mediante apoderada judicial Abogada Doris Esther Miranda Osuna, identificada con C.C. No.33.201.913 y Tarjeta Profesional número 228.573 del C.S.J., contra **CECILIA GOMEZ LOZANO**, identificada con C.C. No. 23.122.421, de la que procede su estudio de admisión.

Como de los documentos acompañados a la demanda digital y que desde ya quedan los originales en custodia del ejecutante a disposición de este juzgado y para este proceso, **PAGARÉ UNICO No. M 026300105187608265001151945** por valor de **\$148'767.715,00** y **\$14'822.047,00**, con fecha de creación 16 de octubre de 2020 y vencimiento 24/11/2022 y la **CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIARLO**, que reúne las obligaciones No. 015896209043092, 08265001151945, 08269600305161 y 08269600313819 referidas por el demandante en la demanda, resultan a cargo de la demandada unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de la ejecutada en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de el Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 860003020-1, contra **CECILIA GOMEZ LOZANO**, identificada con C.C. No. 23.122.421, por:

1.1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 148'767.715,00) PESOS M/CTE**, por concepto del capital indicado en el literal a) del **PAGARÉ UNICO No. M 026300105187608265001151945** presentado al cobro, más los intereses moratorios del capital anotado, a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme lo pactado por las partes en el título valor.

1.2. La suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14'822.047,00)** por concepto del capital indicado en el literal b) del **PAGARÉ UNICO No. M 026300105187608265001151945** presentado al cobro, que corresponde a intereses liquidados por el ejecutante de las obligaciones acumuladas en el título valor, más los intereses moratorios del capital anotado, a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el momento en que cumpla un año contado desde la presentación de esta demanda dado el 30 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a la demandada, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de la medida cautelar solicitada junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a la deudora ejecutada al correo electrónico indicado en la demanda gomezl.cecilia@gmail.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Oficiéase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderada del demandante Banco **BBVA COLOMBIA S.A.** a la Abogada DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, identificada con C.C. 33.201.913 y Tarjeta Profesional número 228.573 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder que ella otorgó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f4281747e01abfd93a6a021e46c19efca724dc952a1b51e95b566c52510fc5**

Documento generado en 13/01/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>